



CONVENIO DE SUBVENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE EL SALVADOR.

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, mayor de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento diez mil trescientos noventa y tres guión ciento cinco guión ocho, calidad que compruebo con: a) Certificación de acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto, celebrada el día doce de junio de dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Certificación de acuerdo número tres, emitido durante el desarrollo de Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto, celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, donde consta la aprobación del Plan Anual de Subvención a favor de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de El Salvador para el acogimiento de emergencia del año 2018 y, además, consta que mi designación para suscribir el presente convenio y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y ANDRÉS FRANCISCO GARCÍA GROPP, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED] departamento La Libertad; portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos mil ochocientos ochenta y cinco guión cero cero tres guión tres; personería jurídica que compruebo con los documentos siguientes: a) Acuerdo número cero cero setenta, de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, emitido por la Viceministra de Gobernación, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número trescientos setenta y uno, de fecha doce de mayo de dos mil seis, inscrito al número trece, Libro número cincuenta y siete de Asociaciones Nacionales, mediante el cual se aprobaron los nuevos estatutos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de El Salvador y se derogó los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y dos, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y la reforma aprobada por Acuerdo Ejecutivo número once, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro; en cuyo contenido establece una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y que su gobierno es por medio de la asamblea general

y una junta directiva; b) Certificación del punto número nueve, correspondiente al acta número treinta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, emitida con fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis por el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de El Salvador, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro con número ciento noventa y nueve, Libro número sesenta de Órganos de Administración, de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta la elección de la Junta Directiva y que fui electo como Presidente de la misma, por el periodo que inició el ~~veintiséis de marzo de dos mil dieciséis y finalizará el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho;~~ y c) Artículo veinte de los Estatutos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS El Salvador, en el cual establece que el Presidente de la Junta Directiva será el Representante judicial y extrajudicial de dicha Asociación, por lo que, estoy facultado para otorgar actos como el presente y en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA ENTIDAD"; por tanto, en nuestra calidades antes indicadas, CONVENIMOS: En suscribir el **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE EL SALVADOR**, el cual se regirá por cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PROPÓSITO Y MARCO LEGAL.

El propósito de este Convenio es garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo la medida de protección de acogimiento de emergencia, en el marco de la Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, establecida en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), a fin de garantizar el cumplimiento del Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente por medio del Principio de Corresponsabilidad, para la ejecución de la medida de acogimiento de emergencia a favor de la niñez y adolescencia con medida de protección administrativa que cumpla con el perfil de ingreso.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LA SUBVENCIÓN.

EL INSTITUTO, en cumplimiento de la competencia establecida en la letra f) y g) del artículo ciento ochenta y la atribución regulada en la letra d) del artículo ciento ochenta y seis de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, subvencionará diariamente el proceso de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo la Medida de Protección de Acogimiento de Emergencia decretada por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, que sean acogidos por LA ENTIDAD en su Programa de Alternativas de Acogimiento, a través del componente de Acogimiento de Emergencia.

CLÁUSULA TERCERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y que no tenemos más vinculaciones mutuas que las señaladas en las Leyes de la República, especialmente, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. En consecuencia, EL INSTITUTO no tendrá ningún vínculo ni responsabilidad por las contrataciones de personal, suministro de alimentos y de bienes muebles

o por cualquier otro contrato que realizare LA ENTIDAD. El personal de LA ENTIDAD bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleados de EL INSTITUTO, ni servidores públicos; tampoco, LA ENTIDAD será considerada como dependencia de EL INSTITUTO.

La provisión del servicio de acogimiento de emergencia no implica, para LA ENTIDAD, la obligación de garantizar el ingreso al referido programa, pues está sujeto a los procesos establecidos en la ley correspondiente y según su capacidad instalada.

CLÁUSULA CUARTA: INGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

La Subdirección de Programas de Protección de Derechos de EL INSTITUTO, previa solicitud de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de verificar la posibilidad de cupo en LA ENTIDAD. El traslado de las niñas, niños y adolescentes procederá únicamente por orden de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia que decretó la medida.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO.

- 1) Coordinar de manera efectiva en los territorios a fin de garantizar la provisión del servicio, así como el proceso y flujo de comunicación entre ambas partes;
- 2) Establecer mecanismos de coordinación con las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y otros actores, a fin de generar procesos de comunicación efectiva en torno a la ejecución de la medida de acogimiento de emergencia;
- 3) Evaluar el perfil de la niña, niño o adolescente previo a ser remitido al programa de LA ENTIDAD;
- 4) Monitorear a través de la Coordinación de Programas de Protección de Derechos competente de EL INSTITUTO, la ejecución adecuada de los Componentes de Atención correspondiente al programa de LA ENTIDAD, así como, los procedimientos e instructivos de trabajo elaborados para este fin;
- 5) Informar a la autoridad competente, aquellos casos de niñas, niños y adolescentes que atiende LA ENTIDAD como parte de este convenio, cuya medida de acogimiento de emergencia haya excedido los noventa días de vigencia;
- 6) Asumir, en todas las etapas de la ejecución de la referida medida de protección, el componente jurídico de los casos que ingresen, como parte de este convenio, al programa de LA ENTIDAD;
- 7) Monitorear y supervisar la implementación del programa en comento de LA ENTIDAD; y
- 8) Asistir técnicamente a LA ENTIDAD para la ejecución efectiva de la medida de Acogimiento de Emergencia de la población que atiende como parte de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA ENTIDAD.

1. Contar con el registro vigente como entidad ante en el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA;
2. Brindar el servicio especializado de cuidado personal y protección en casos de acogimiento de emergencia a niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneraciones de

derechos, como son: maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, agresión sexual y otras agresiones sexuales, adolescentes embarazadas o adolescentes madres como resultado de abuso o agresión sexual, conductas desafiantes y otras; exceptuándose los casos siguientes: niñas, niños y adolescentes activos o miembros de grupos delincuenciales; en situación de crisis o descompensación de salud: neurológica, psiquiátrica u otras enfermedades en estado crítico; niñez con discapacidad severa o en descompensación; niñez bajo régimen de atención a programa de víctimas y testigos de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia; niñez en estado de intoxicación por drogas al momento del ingreso y en situación de calle; lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento de derechos según el marco normativo internacional, referido a la idoneidad de los programas y su capacidad instalada;

3. Recibir a la niña, niño o adolescente en días y horas hábiles y no hábiles, previa coordinación directa entre el Director local de LA ENTIDAD y la persona que tenga a su cargo la Coordinación de Programas de Protección de Derechos de la Oficina Territorial de EL INSTITUTO, quien previamente deberá haber realizado acciones de coordinación con la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia respectiva;
4. Facilitar acceso a la atención primaria y detección de aquellos factores que comprometen la salud y/o la vida de la niña, niño o adolescente, previo al ingreso o inmediatamente después del ingreso;
5. Solicitar a las Coordinaciones de Programas de Protección de Derechos de las Oficinas Territoriales de Protección de Derechos, cualquier apoyo que implique coordinación y comunicación con las Juntas de Protección y los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia;
6. Cumplir con las líneas técnicas y estándares mínimos de acuerdo a los componentes del Programa de Acogimiento de Emergencia de EL INSTITUTO;
7. Facilitar el monitoreo y la supervisión de parte de EL INSTITUTO hacia el Programa de Acogimiento de Emergencia que se ejecuta en las distintas sedes de LA ENTIDAD; y
8. Hacer efectiva la recolección complementaria de los datos requeridos por el Departamento de Centros de Acogimiento y el Sistema de Información para la Infancia SIPI, en los formularios que para el efecto proporcionará EL INSTITUTO; dichos formularios los entregará mensualmente a la Coordinación de Programas de Protección de Derechos de la Oficina Territorial de Protección de Derechos respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS COMUNES.

1. Establecer reuniones trimestrales conjuntas de carácter estratégico para la coordinación en la implementación del programa de acogimiento de emergencia en cada uno de los cuatro centros de acogimiento de LA ENTIDAD;
2. Compartir buenas prácticas relativas al acogimiento de emergencia y modalidades de cuidado alternativo, entre ambas partes;
3. Informar de manera oportuna cualquier cambio que pueda afectar el normal desarrollo del Programa de Acogimiento de Emergencia.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La coordinación entre EL INSTITUTO y LA ENTIDAD, se realizará a través de la Subdirección de Programas de Protección de Derechos de EL INSTITUTO, lo cual permitirá la asesoría, supervisión y evaluación de la implementación del programa y sus componentes de atención. Sólo la autoridad competente podrá modificar la medida de protección.

La supervisión se realizará cada quince días en las sedes de LA ENTIDAD en las que se implemente el programa en comento, a través del equipo técnico de la Coordinación de Programas de Protección de Derechos de las Oficinas Territoriales de EL INSTITUTO.

La evaluación se realizará anualmente y comprenderá el análisis de resultados de cada una de las supervisiones y seguimiento de la superación de hallazgos que fueren encontrados en la implementación del Programa de Acogimiento de Emergencia en cada una de las sedes de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA NOVENA: SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DE FONDOS.

A fin de impulsar la prestación del servicio especializado, EL INSTITUTO, en concepto de subvención, aportará a LA ENTIDAD la cantidad de hasta TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,200.00), para que LA ENTIDAD brinde atención integral y especializada a las niñas, niños y adolescentes bajo la medida de protección de acogimiento de emergencia que remita EL INSTITUTO; a razón de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5.00) por cada niña, niño y adolescente atendido diariamente, a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

La subvención será reportada mediante informe por escrito, de forma mensual, que se proporcionará a EL INSTITUTO, especificando la cantidad de niñas, niños y adolescentes atendidos por LA ENTIDAD en el programa; asimismo, dicho informe incluirá la ejecución financiera.

La transferencia de la subvención se realizará de conformidad a lo establecido en el Instructivo ISNA-UFISDPD-SDRAC No. 01/2014 "NORMATIVA PARA TRANSFERENCIAS CORRIENTES A CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL Y ENTIDADES DE ATENCIÓN Y SUS PROGRAMAS, SUBVENCIONADOS POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

- a) Ambas partes convienen que, la información obtenida con base en este convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines establecidos en el mismo y de conformidad a las disposiciones legales aplicables a cada una de las Instituciones, especialmente, lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Toda información compartida entre ambas partes deberá manejarse bajo absoluta confidencialidad acerca de su fuente y contenido, no podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento expreso de las partes, salvo disposición legal habilitante y autoridad competente que la requiera; y
- c) Lo anterior, aplica para todo el personal de ambas partes que intervengan en el manejo de la información que se comparta entre las partes y que estén incluidas en el objeto de este convenio, aún y cuando, posteriormente, dichas personas finalicen su relación laboral con la parte que originó o recibió la información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SEDE DEL CONVENIO Y ADMINISTRACIÓN.

LA ENTIDAD cuenta con cuatro centros ubicados en las ciudades de Santa Tecla, San Miguel, Sonsonate y Santa Ana, en donde, a través de su programa de acogimiento, brinda protección y asistencia integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de vulneraciones de derechos, como son: maltrato físico o psicológico, abandono, abuso sexual, agresión sexual y otras agresiones sexuales, adolescentes embarazadas o adolescentes madres como resultado de abuso o agresión sexual, conductas desafiantes y otras; exceptuándose los casos siguientes: niñas, niños y adolescentes activos o miembros de grupos delincuenciales; en situación de crisis o descompensación de salud: neurológica, psiquiátrica u otras enfermedades en estado crítico; niñez con discapacidad severa o en descompensación; niñez bajo régimen de atención a programa de víctimas y testigos de la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia; niñez en estado de intoxicación por drogas al momento del ingreso y en situación de calle.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONVENIO.

Son causales de terminación de este Convenio, las siguientes:

- a) Por común acuerdo entre las partes, la cual deberá ser notificada con treinta días de anticipación, con los motivos justificantes de la decisión y fecha de finalización;
- b) Incumplimiento programático o financiero según los acuerdos de funcionamiento establecidos por parte de alguno de los firmantes;
- c) Por incumplimiento a la confidencialidad de la información originada, compartida o producida por cualquiera de las partes, en perjuicio de la propia autonomía de las partes o de cualquier niña, niño o adolescente participante del servicio.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Toda modificación a este Convenio deberá realizarse por escrito y de común acuerdo entre las partes, lo cual deberá solicitarse con treinta días de anticipación y formará parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia surgida entre las partes en virtud de este convenio será sometida a la vía del arreglo directo, procurando ambas partes un avenimiento en sus diferencias, para la eficacia de la misma. De no lograrse el avenimiento, las partes se someten a los tribunales de la República competentes en materia y territorio.


CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES.


Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Convenio, deberá hacerse por escrito o por correo electrónico y tendrán efecto, a partir de su recepción, en las direcciones que se indican a continuación: por parte de LA ENTIDAD será en veintiuna Calle Poniente, número mil quinientos veintitrés, San Salvador, o al correo electrónico:  y por parte de EL INSTITUTO en Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, colonia Costa Rica, San Salvador, o al correo electrónico sdrestitucion@isna.gob.sv

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de este convenio será de DOCE MESES, entrará en vigencia a partir del día uno de enero y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. Este podrá ser prorrogable por común acuerdo entre las partes por el periodo de un año más.

En fe de lo cual firmamos este convenio en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes enero de dos mil dieciocho.


ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
Directora Ejecutiva
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia


ANDRÉS FRANCISCO GARCÍA GROPP
Presidente de la Junta Directiva
Asociación Aldeas Infantiles SOS de El Salvador